



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Quince, (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO : 2021- 670

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C

DEMANDADO: GLADYS ESTER CABALLERO RIOS y LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO

PROVIDENCIA: AUTO/15/12/2021 – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

Asimismo, respecto a la solicitud presentada sobre el embargo de muebles y enseres de la demandada GLADYS ESTER CABALLERO RIOS, se accederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 594, numeral 11 del CGP.

No obstante, es menester aclarar que, el Juzgado ordenará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, siempre y cuando estos no hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien, pues de constituirse estos en la única fuente de sostenimiento, serían INEMBARGABLES; lo anterior, en la medida en que, desconocer esto vulneraría sus derechos fundamentales, según se lo decantó la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-206 de 2017.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, por cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro concepto posea la demandada **GLADYS ESTER CABALLERO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.712.875 de Barranquilla, en los diferentes bancos y corporaciones como: BANCO DAVIVIENDA, FALABELLA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BBVA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, ITAÚ, POPULAR, PICHINCHA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCO W.

Limítese el embargo a la suma de \$ 203.945.370,00. Líbrense los oficios correspondientes.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, por cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro concepto posea el demandado **LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.565.449 de Barranquilla, en los diferentes bancos y corporaciones como: BANCO DAVIVIENDA, FALABELLA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BBVA, BOGOTÁ,



RADICADO : 2021- 670
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C
DEMANDADO: GLADYS ESTER CABALLERO RIOS y LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO
PROVIDENCIA: AUTO/15/12/2021 – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

BANCOLOMBIA, ITAÚ, POPULAR, PICHINCHA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCO W.

Limítese el embargo a la suma de \$151.189.500. Líbrense los oficios correspondientes.

- 3. DECRETESE** el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **GLADYS ESTER CABALLERO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.712.875 de Barranquilla, que se encuentran dentro del inmueble ubicado en la CARRERA 8 D # 42 B - 16 en la ciudad de Barranquilla, debiendo tenerse en cuenta los bienes inembargables señalados en el artículo 594, numeral 11 que dispone:

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar , “El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Limítese el embargo a la suma de \$ 201.586.000. Líbrense los oficios correspondientes.

Nombrar como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS Y CONSULTORES, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento en la dirección suministrada y señalada en la lista de auxiliares de la justicia, y quien deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el párrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de este auto. Al secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma.



RADICADO : 2021- 670
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C
DEMANDADO: GLADYS ESTER CABALLERO RIOS y LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO
PROVIDENCIA: AUTO/15/12/2021 – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 302.842, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, artículo 27, del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4941cb6f946b2318b84022bc5ef622378f017afb740a7df00fb72ba9f5f617**

Documento generado en 15/12/2021 08:36:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>